

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. R- 260 -2025-UNSAAC.

CUSCO, 27 FEB 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente 609962 y 683545, Oficio N° 0290-2025-UA-DIGA/UNSAAC, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita autorizar el pago por el monto de S/. 22,816.00 a la Empresa BEAUTY BREAK S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes del Visto, el Lic. Adm. Walter Champi Ccalloquispe, Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita la autorización para el pago a la Empresa BEAUTY BREAK S.A.C, por el monto de S/ 22,816.00, por concepto de prestación de servicios de Atención de alimentación y Servicios de Alquiler del auditorio para el Taller de Evaluación y reestructuración curricular de la Escuela Profesional de Enfermería, considerando el Dictamen Legal N° 026-2025-UA-DIGA-UNSAAC;


Que, mediante Informe N° 002-2024-DEPEN-FEN-UNSAAC, la Dra. Ricardina Silvia Pacheco NINA, Directora de la Escuela Profesional de Enfermería, emite Informe sobre el Taller de Evaluación y Reestructuración Curricular en la Escuela Profesional de Enfermería, aprobada mediante Resolución N° R-1541-2024-UNSAAC (Expediente 683545);

Que, mediante Oficio N° 014-2025-FEN-UNSAAC, cursado por la Dra. Clorinda Cajigas Chacón Decana de la Facultad de Enfermería, otorga la conformidad al "SERVICIO DE ATENCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y SERVICIO DE ALQUILER DE AUDITORIO PARA EL TALLER DE EVALUACIÓN Y REESTRUCTURACION CURRICULAR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA", desarrollado en el local de la Empresa BEAUTY BREAK S.A.C., en el Distrito de Pisac – Cusco, los días 26 y 27 de setiembre de 2024 y 17 y 18 de octubre de 2024;

Que, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento, a través del mencionado Informe Legal N°. 026-2025-UA-DIGA-UNSAAC, de fecha 18 de febrero de 2025, Informe que como Anexo forma parte de la presente Resolución, hace un análisis de la solicitud de Reconocimiento de pago;

Que, en dicho Dictamen Legal, respecto a la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante OPINION N°. 199-2018/DTN y N°. 176/2004-TC-SU, ha establecido que (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el

ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...);



Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, asimismo la OPINIÓN N°. 083-2012/DTN, señala la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...);

Que, de otro lado, el proveedor que se encuentra en dicha situación, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización; siendo que en este caso corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, finalmente a través de la Opinión No 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa -en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N°. 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: I. que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II. que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y IV. que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, sin embargo, para este reconocimiento de deuda conforme a la opinión N°. 199-2018/DTN, y debido a que la empresa BEAUTY BREAK S.A.C., brindó servicio sin mediar contrato de por medio, por el monto que asciende a S/ 22,816.00, monto que se debería reconocer como indemnización, en base a los fundamentos y análisis expuestos, por lo cual, el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento opina, que corresponde realizar el pago vía indemnización de acuerdo al detalle siguiente:

Que, Servicio de Alimentación	S/ 18,816.00
➤ Servicio de Alquiler de Auditorio	<u>S/ 4,000.00</u>
TOTAL:	S/ 22,816.00

Que, para tal fin se tiene el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°. 00000182-2025 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°. 00000184-2025, indicando que existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, la misma que como anexo forma parte de la presente Resolución;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente así como de sus actuados, ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025, Informe Legal N°. 026-2025-AL-UA-DIGA-UNSAAC, Oficio N° 290-UA-DIGA-2025-UNSAAC y en uso a las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley y Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes N°s 609962 y 683545, por guardar conexión de conformidad al artículo 127, inciso 127.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SEGUNDO.- AUTORIZAR el pago vía indemnización a favor de la Empresa BEAUTY BREAK S.A.C., por la prestación del servicio de atención de Alimentación y servicio de alquiler de Auditorio para el Taller de Evaluación y Reestructuración Curricular de la Escuela Profesional de Enfermería, prestados sin mediar contrato de por medio, por el monto que asciende a la suma de S/22,816.00, realizado en el distrito de Pisac – Cusco, los días 26 y 27 de setiembre de 2024 y 17 y 18 de octubre de 2024; en mérito a la Opinión N°. 199-2018/DTN – OSCE.

TERCERO.- EL EGRESO, se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°. 00000182-2025 y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°. 00000184-2025, que en anexo forma parte de la presente resolución.

CUARTO.- DISPONER que la Dirección General de Administración, adopte las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades por el servicio prestado sin contrato vigente.

QUINTO.- DISPONER que la Unidad Trámite Documentario, notifique a la Empresa BEAUTY BREAK S.A.C., conforme a Ley.

SEXTO.- DISPONER que el Jefe de la Unidad de Red de Comunicaciones, proceda a publicar la presente, en la página Web de la UNSAAC <https://www.unsaac.edu.pe/>

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE

TR: VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. FINANZAS.- SU. TESORERIA. - SU. INTEGRACION CONTABLE.- SU. EJECUCION PRESUPUESTAL. - U ABASTECIMIENTO.- SU. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.- BEAUTY BREAK S.A.C.- ASESORIA JURIDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.-ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G..- ECU/MMVZ/MQL/EMM

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DRG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (*)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

AV. DE LA CULTURA 733 TELEFAX (084)-604100 - ANEXO 1531-1532 CEL INSTIT. 987599645

Cusco, 18 de enero de 2025

OFICIO N° - 0290 - 2025-UA-DIGA/UNSAAC

Señor:

Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Presente.-

ASUNTO : RECONOCIMIENTO DE PAGO, SERVICIO DE ALIMENTACION Y ALQUILER DE AUDITORIO A LA EMPRESA BEAUTY BREAK S.A.C.

REF. : INFORME LEGAL N° 026-2025-UA-DIGA-UNSAAC
CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTAS N° 182 Y 184 DEL 2025
EXPEDIENTE N° 69962 Y 683545

Previo cordial saludo, es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitan Reconocimiento de pago, servicio de alimentación y alquiler de auditorio a la Empresa BEAUTY BREAK S.A.C.

Al respecto, debo señalar que se remite el **Informe Legal Nro. 026-2025-UA-DIGA-UNSAAC**, a través del cual el Asesor Legal de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración de la Institución, detalla la base legal y el análisis concluyendo en lo siguiente.

"En base a los fundamentos expuestos considero que:

3.1 Que corresponde realizar el pago vía indemnización (OPINION 199-2018/DTN-OSCE) de acuerdo al detalle siguiente:

- Servicio de Alimentación: S/ 18,816.00
- Servicio de Alquiler de Auditorio: S/ 4,000.00

Total: S/ 22,816.00

3.2 La presente cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 182-2025 por el monto de **S/18,816.00** y Certificación de Crédito presupuestario Nota N° 184-2025 por el monto de **S/ 4,000.00**

3.4 **Solicitar al Titular de la Entidad se sirva aprobar el pago por el monto de S/22,816.00**, con la finalidad de poder realizar el pago a la empresa BEAUTY BREAK S.A.C. que presto servicios Atención de alimentación y servicios de alquiler de auditorio para el Taller de evaluación y reestructuración curricular de la Escuela Profesional de Enfermería.

Se adjunta antecedentes, a fin de atender la solicitud y continuar con los trámites correspondientes.

Sin otro en particular, hago uso de la ocasión para expresarle mis consideraciones distinguidas.

Atentamente,

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Lic. Adm. Walter Champi Ccañoquispe
JEFE

C.c.:
-Archivo.
RECTORADO
UA/WCHC/rjat

INFORME LEGAL N° 026 -2025-UA-DIGA-UNSAAC

A : Lic. WALTER CHAMPI CCALLOQUISPE.
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO DE LA UNSAAC

DE : Asesor Legal de la Unidad de UA -DIGA-UNSAAC.

REF : Proveído S/N - 2025
: Exp. 699962
: Exp. 683545

ASUNTO : Reconocimiento de pago, servicio de alimentación y alquiler de auditorio a la Empresa BEAUTY BREAK S.A.C.

FECHA : 18 de febrero de 2025.

Previo cordial y atento saludo, me dirijo a Ud. en atención a los documentos de la referencia con la finalidad de emitir pronunciamiento legal al respecto.

1.- BASE LEGAL:

Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificaciones, en adelante la Ley.

D.S. N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.

2.- ANALISIS:

➤ **DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO**

2.1 Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante OPINION N° 199-2018/DTN y N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que (...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...).*

2.2 Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.

de la prestación por el servicio prestado sin mediar contrato de por medio, por el monto que asciende a S/ 22,816.00 señalado por la Decana de la Facultad de Enfermería.

3.13.- El monto que se debería reconocer como indemnización de acuerdo a la opinión N° 199-2018/DTN, es de acuerdo al detalle siguiente:

* Servicio de Alimentación: S/ 18,816.00

* Servicio de Alquiler de Auditorio: S/ 4,000.00

Total: S/22,816.00

3. CONCLUSIÓN:

En base a los fundamentos expuestos, considero:

3.1 Que corresponde realizar el pago vía indemnización (OPINION 199-2018/DTN – OSCE) de acuerdo al detalle siguiente:

* Servicio de Alimentación: S/ 18,816.00

* Servicio de Alquiler de Auditorio: S/ 4,000.00

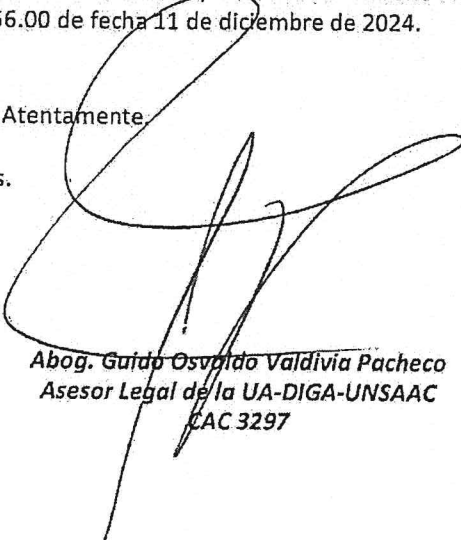
Total: S/22,816.00

3.2.- Solicitar Certificación Presupuestal por el monto de S/22,816.00 soles correspondiente al servicio de Atención de alimentación y servicio de alquiler de auditorio para el Taller de evaluación y reestructuración curricular de la Escuela Profesional de Enfermería realizado por la empresa BEAUTY BREAK S.A.C.

3.3.- La presente cuenta con informe de disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 2788-2024 por el monto de S/ 27,456.00 de fecha 11 de diciembre de 2024.

Atentamente,

Se adjunta antecedentes.


Abog. Guido Osvaldo Valdivia Pacheco
Asesor Legal de la UA-DIGA-UNSAAC
CAC 3297

UNIVERSIDAD DE LA GUAYLIA
OFICINA DE PARTES

27 ENE 2025

RECIBIDO

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000182
(EN SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION

PLIEGO : 511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO [000089]

MES : FEBRERO

FECHA DE DOCUMENTO : 11/02/2025

TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM

JUSTIFICACIÓN : CCMN-002111: EXP 699962 OFICIO 014-2025-FEN-UNSAAC, ATENCION DE REFRIGERIOS

FECHA APROBACION : 11/02/2025

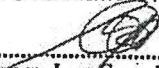
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

N° DE DOCUMENTO 000053

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPROD/PRYACTIA/OBR FN. DIV GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	MONTO
0001 INICIAL	
0066 3000785 5005860 22 048 0109 GESTION CURRICULAR	18,816.00
0053 GESTION CURRICULAR	18,816.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	18,816.00
5 GASTOS CORRIENTES	18,816.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	18,816.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	18,816.00
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	18,816.00
2.3.2.7.11 OTROS SERVICIOS	18,816.00
2.3.2.7.11.5 SERVICIOS DE ALIMENTACION DE CONSUMO HUMANO	18,816.00
TOTAL	18,816.00
TOTAL CERTIFICACION	18,816.00
TOTAL NOTA	18,816.00

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO


Mgt. Carmen Luz Cruz Palomino

JEFE
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Aprobado por Resolución R.
N° 260-2025-UNSAAC

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000184
(EN SOLES)

SECTOR : 10 EDUCACION
PLIEGO : 511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
EJECUTORA : 001 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO [000089]

MES : FEBRERO
FECHA DE DOCUMENTO : 11/02/2025
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM N° DE DOCUMENTO 000052
JUSTIFICACIÓN : CCMN-002112: EXP 699962 OFICIO 014-2025-FEN-UNSAAC, ALQUILER DE LOCAL

FECHA APROBACION : 11/02/2025
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PRGPROD/PRY ACT/IA/OBR FN. DIV GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPSPD	MONTO
0001 INICIAL	
0066 3000785 5005860 22 048 0109 GESTION CURRICULAR	4,000.00
0053 GESTION CURRICULAR	4,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	4,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	4,000.00
2.3 BIENES Y SERVICIOS	4,000.00
2.3.2 CONTRATACION DE SERVICIOS	4,000.00
2.3.2.7 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS	4,000.00
2.3.2.7.9 SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS	4,000.00
2.3.2.7.9.9 OTROS RELACIONADOS A ORGANIZACION DE EVENTOS	4,000.00
TOTAL	4,000.00
TOTAL CERTIFICACION	4,000.00
TOTAL NOTA	4,000.00

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Mgt. Carmen Luz Cruz Palomino
JEFE

Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Aprobado por Resolución R.

N° _____ -UNSAAC